



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: WALTER ANDRÉS ROBLEDO ASPRILLA
Demandados: CONSTRUCCIONES PALACIO ELORZA S.A.S.
7G7 S.A.S.
MAURO VÉLEZ GÓMEZ
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN
EMPRESA DE DESARROLLO HUMANO
Int. De la Litis: COLPENSIONES
Llamados Garant.: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MARIO DE JESUS GIL CARDONA
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00372-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio las respuestas a la demanda por parte de todos los sujetos pasivos, se observa que fueron presentadas dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo tanto, esta Dependencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las respuestas a la demanda presentada por **7G7 S.A.S.; MAURO VÉLEZ GÓMEZ; EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN; EMPRESA DE DESARROLLO HUMANO** y por **COLPENSIONES**, por presentarse dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER personería en calidad de representante judicial de la parte demandada, a los doctores CARLOS ALBERTO GOMEZ TOBON (apoderado de 7G7 SAS y Mauro Vélez Gómez); SILVIA LUCIA CORREA ALBELAEZ; PAULA ANDREA HENAO LOPERA; FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA (Principal y Sustituta de Colpensiones), en su orden, abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 279.702, 66.300, 97.317, 198.214 y 274.197, respetivamente, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme los poderes obrantes en el expediente.

TERCERO: VINCULAR al proceso a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.” con NIT. No. 860.009.578-6 (esta entidad es llamada dos veces, por el EDU y también es llamada por EPM.); a MARIO DE JESUS GIL CARDONA con cédula No. 8.291.216 (llamado por el EDU); bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición de los apoderados de las entidades referidas, las cuales están contenidas en escritos allegados en las contestaciones a la demanda en las que indica que debe hacer parte del proceso en virtud de la existencia de la convenios y contratos interadministrativos y en el evento de proferirse condena alguna en contra de sus intereses, se imponga la obligación a cada una de las llamadas en garantía a cubrir el pago por dicha condena con ocasión de las obligaciones adquiridas en los convenios o contratos suscritos por ellos.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al doctor JORGE ARTURO MORA SÁNCHEZ, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía o a quien haga sus veces y al señor MARIO DE JESUS GIL CARDONA como persona natural, para que hagan su intervención contestando el llamado a través de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales llamantes para que procedan a gestionar y acreditar, todo lo pertinente a las respectivas notificaciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 188 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 14 de diciembre de 2021, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario